RI-2022-088
Aprobación Acta de Adjudicación de fecha 6 de julio de 2022 (Proceso núm. RI-CM-BS-2022-06)

LIC. ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO MATRICULA 3856 D.N. DISTRITO NACIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y, por otra parte, la entidad comercial **PRODUCTORA COMANDO, S.R.L.,** sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 131770223, con domicilio en la Av. Lope de Vega núm. 13, Torre Progreso Business Center, suite 207, sector Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora Gabriela Rancier Castillo, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2177733-3, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.

2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha 14 de junio de 2022, el Departamento de Comunicaciones del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. AG-2022-184, solicitó a la Gerencia Administrativa la *"Contratación de servicios de gestión de redes sociales y diseño gráfico"*.

ADMINISTRACIÓN GENERAL RNC 4-24-00093-1 PODER JUDICIAL REGISTRO INMOBILIARIO

5. En fecha 17 de junio de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de referencia AC-2022-184-2468 para la *"contratación de servicio para gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario"*, con cargo al POA: 1.3.2.1.02- Diseño e Implementación del Plan Comunicacional Interno y Externo del RI, por un monto de RD$1,000,000.00.

6. Mediante acta de adjudicación de fecha 6 de julio de 2022, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: "*Adjudicar el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2022-064, llevado a cabo para la Contratación de servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*

Empresa	***RNC***	***Ítem adjudicado***	***Total adjudicado***
Productora Comando, S.R.L.	*131770223*	*Contratación de servicio de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario por un periodo de 6 meses.*	*RD$955,800.00*

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 28 de junio de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la contratación de servicios de gestión de redes sociales y diseño gráfico del Registro Inmobiliario, a través de las actividades siguientes:

- Manejo de las redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn y YouTube.
- Asistencia a usuarios en redes sociales antes mencionadas.
- Desarrollo de estrategia digital para las redes sociales antes mencionadas.
- Calendario de contenido mensual para las redes sociales antes mencionadas.
- Todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo artes para redes sociales y animación 2D, artes para el portal web, artes para mailing, diseño material POP e infografías.
- 6 producciones de fotografías para redes sociales.
- Videos tipo reels para redes sociales.
- 4 cobertura de actividades desde las cuentas gestionadas.
- Reporte mensual de analíticas de las redes sociales antes mencionadas.

PÁRRAFO I: Los productos o resultados a entregar por parte de LA SEGUNDA PARTE son los siguientes:

Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega (días hábiles)
P1: Plan de ejecución y estrategia digital para el RI.	Elaboración del plan de ejecución y cronograma de actividades detallado: Este plan de ejecución debe contener de manera obligatoria los siguientes aspectos: 1. **Diagnóstico** de la situación actual de redes sociales del Registro Inmobiliario; 2. La **estrategia digital** para las redes sociales del Registro Inmobiliario.	A los 3 días a partir de la reunión de inicio.
P2: Diseño gráfico para redes sociales del RI.	Elaboración de todo el diseño gráfico que se requiera, incluyendo las siguientes: -Artes para redes sociales y animación 2D. -Artes para el portal web. -Artes para mailing. -Diseño material POP e infografías	1 día posterior a cada solicitud. (continuo).
P3: Gestión de redes sociales del Registro Inmobiliario.	Manejar y dirigir las redes sociales del Registro Inmobiliario y brindar asistencia a los usuarios, tal como respuestas y seguimiento a solicitudes.	3 días a partir de la reunión de inicio. (continuo).
P4: Informe final de resultado de la contratación.	Elaboración de informe que plasme el resultado de la contratación, a saber: -Breve descripción de la contratación. -Medidas implementadas como estrategia digital. -Resultados esperados y obtenidos en el marco indicado.	10 días posterior a la finalización del servicio.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar, de manera mensual hasta la culminación del proyecto, lo siguiente:

Producto	Tareas/Actividades	Tiempo de entrega
Calendario de contenido	Documento que plasme el contenido y acciones a publicarse o implementarse que incluya 4 publicaciones a la semana.	Mensual, los días 25 de cada mes durante la ejecución de la contratación.
Reporte de analíticas	Documento que plasme el resultado del crecimiento de las cuentas.	Mensual, los días 5 de cada mes durante la ejecución de la contratación.

PÁRRAFO III: La entrega de los bienes indicados y la ejecución de los correspondientes servicios serán llevados a cabo bajo la coordinación y supervisión directa del Departamento de Comunicaciones del Registro Inmobiliario.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$955,800.00), impuestos incluidos, mediante 6 pagos mensuales de CIENTO CINCUENTA Y

NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$159,300.00), impuestos incluidos, con crédito a 30 días luego de recibida la factura y recepción conforme de los servicios objeto de la contratación.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar junto a la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

TERCERO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (6) meses, a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Departamento de Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-22999 de fecha 12 de julio de 2022, por Seguros APS, por la suma de treinta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$38,232.00), la cual será válida desde el 12 de julio de 2022, hasta el día 12 de julio de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del Departamento de Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución de los servicios la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

Los productos de la contratación en su totalidad: diseños, escritos, informes, reportes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados, y toda documentación producto del servicio a contratar, serán de total propiedad de LA PRIMRA PARTE, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

Los productos generados a partir de la contratación no podrán ser utilizados, parcial ni totalmente, por LA SEGUNDA PARTE para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:-

a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y la ejecución de los servicios.

b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características seguridad del servicio contratado, respecto a lo requerido en los Términos de Referencia y lo ofertado.

c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato determinará su finalización. En el evento de terminación del contrato, LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser pagada por todo el trabajo adecuadamente realizado hasta el momento en que LA PRIMERA PARTE le notifique la terminación.

NOVENO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia

del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE aplicará un descuento de un dos por ciento (2%) del monto total adjudicado por cada día hábil de retraso. Si llegado el plazo de los diez (10) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE

PRODUCTORA COMANDO, S.R.L.
representado por
Gabriela Rancier Castillo
LA SEGUNDA PARTE

PRODUCTORA COMANDO, S.R.L.
RNC 1-31-77022-3
Santo Domingo, D. N., R. D.

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y GABRIELA RANCIER CASTILLO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

LIC. TOMAS ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ
ABOGADO NOTARIO PUBLICO
MATRICULA 3856
STO. DGO.
DISTRITO NACIONAL

JT/pc/ld